

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

Se crea el Departamento de Estudios de Postgrado por el máximo órgano de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según consta en el punto octavo, Inciso 8.6 del Acta No.02-2007 de fecha 14 de Febrero del año 2007.

Artículo 2. Base Legal

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política se fundamenta en el reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, punto Décimo Primero, del Acta No. 34 -2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de octubre del año 2000 y en el acuerdo de creación del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política citado en el artículo 1 de este normativo.

Artículo 3. Naturaleza y Finalidad

Los Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia política son aquellos que por sus características tendrán como finalidad la formación, capacitación y actualización de profesores e investigadores de nivel superior, profesionales de las ciencias políticas y sociales y de otras ciencias afines con el propósito de responder a la demanda de recursos humanos altamente calificados que requiere la sociedad guatemalteca.

Artículo 4. Objetivos

Generales

1. Impulsar y desarrollar programas de postgrado afines a las carreras de Ciencia Política, Sociología y Relaciones Internacionales y satisfacer así la demanda de sus egresados y otros profesionales interesados en la formación del nivel de

postgrado en el área de las Ciencias Sociales.

2. Definir el Marco legal, académico y administrativo que permita que las funciones inherentes a sus programas de postgrado sean congruentes con los programas de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero que fundamentalmente sean de excelencia.

Específicos:

1. Impulsar estudios de postgrado de alto nivel competitivo tanto nacional como internacionalmente.

2. Contribuir con la formación de sus egresados y de profesionales de otras instituciones y universidades tanto nacionales como extranjeras, específicamente en el campo de la investigación social, la docencia y la práctica profesional de la Sociología la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales.

3. Formar profesionales capaces de generar conocimiento, con sentido ético y compromiso social, a fin de contribuir a la solución de problemas nacionales y contribuir al incremento de las relaciones y competencias coherentes con el nuevo orden internacional.

4. Privilegiar el espacio de reflexión de la práctica contextualizada y de la comunicación inter y transdisciplinaria que permita a su vez entender la realidad social desde una perspectiva holística y a partir de una metodología estructurada desde el que aprende, permitiendo la promoción de un diálogo entre saberes y racionalidades, respetando los siguientes principios de aprendizaje:

a. Aplicabilidad

Para que quienes participen de los programas de postgrado impulsados por la Escuela de Ciencia Política encuentren que lo que están aprendiendo tiene aplicación práctica en su quehacer como cuentistas y profesionales de las ciencias sociales.

b. Calidad

Para que todos los momentos del proceso de aprendizaje garanticen la excelencia, asegurando su preparación, desarrollo y evaluación con la participación de un equipo de docentes altamente calificados.

c. Flexibilidad

En su forma de operar para que sin dejar de respetar las normas, los programas se ajusten a las necesidades de las personas que participan y a las expectativas profesionales, asegurándose así que el proceso formativo sea una experiencia de éxito.

Artículo 5. Niveles

Los estudios de postgrado responderán a los planes establecidos por la Escuela de Ciencia Política, debidamente aprobados por el organismo correspondiente y comprenderán los niveles establecidos por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 6. Requisitos

Para realizar estudios de Postgrado, en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y Universidades extranjeras catalogadas como de primera clase.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 7. Organización del Departamento de Estudios de Postgrado

El Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política está organizado de la siguiente manera:

- a) Un Consejo Académico de Estudios de Postgrado
- b) Un Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado
- c) Coordinadores de Programas de Postgrado
- d) Profesores
- e) Estudiantes
- f) Personal Administrativo

Artículo 8. Definición del Consejo Académico

Es el órgano de decisión ejecutiva del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política, encargado de

velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas y de lo establecido en este normativo.

Artículo 9. Integración del Consejo Académico

El Consejo Académico de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política está integrado de la manera siguiente:

El (la) Director (a) de la Escuela de Ciencia Política quien lo preside

El (la) Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado quien en ausencia del Director (a) presidirá.

Los Coordinadores de los diferentes programas de postgrado o en su defecto tres profesores con el grado académico de maestría o doctorado y que pertenezcan a las áreas que conforman la Escuela de Ciencia Política, quiénes fungirán como vocales.

Artículo 10. Quórum del Consejo Académico

El Quórum del Consejo Académico se integra con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograr el quórum a la hora convocada, la reunión se realizará quince minutos después con los miembros presentes.

Artículo 11. Requisitos para ser Miembros del Consejo Académico

Todos los integrantes del Consejo Académico de Estudios de Postgrados de la Escuela de Ciencia Política deben acreditar, como mínimo el grado de maestría, tener conocimiento y experiencia en investigación y ser profesores de la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 12. Funciones del Consejo Académico

- a. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Aprobar la creación o cancelación de programas de postgrado y trasladarlas al Sistema de Estudios de Postgrado.
- c. Aprobar las normas y procedimientos internos del Departamento de Estudios de Postgrado.

- d. Promover las modificaciones derivadas de evaluaciones globales que se hagan a los programas de estudios de postgrado.
- e. Aprobar el cupo de estudiantes para cada programa de postgrado.
- f. Generar iniciativas que garanticen la convivencia y el fortalecimiento del rendimiento académico de estudiantes y docentes.
- g. Establecer mecanismos adecuados de comunicación y divulgación con otros programas de postgrado en Ciencias Sociales que funcionen en el país y otros países.
- h. Diseñar una estrategia que favorezca la sostenibilidad financiera del Proyecto académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- i. Resolver los problemas que en las otras instancias no hayan sido resueltos.
- j. Informar anualmente al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política sobre el funcionamiento de los programas de postgrado.

Artículo 13. Definición de la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado

Es el ente encargado de organizar y administrar los Estudios de Postgrado del Departamento en la Escuela de Ciencia Política, teniendo la responsabilidad de velar por la ejecución de las políticas y programas que se desarrollen.

Artículo 14. Nombramiento

El Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado será nombrado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política a propuesta del Director (a).

Artículo 15. Requisitos del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado

- a) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b) Poseer el grado académico de doctor o maestro
- c). Ser como mínimo profesor titular III
- d). Tener experiencia en investigación
- e). Otros que estipule la legislación universitario

Artículo 16. Atribuciones del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado

Son atribuciones del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado, además de las contempladas en el Artículo 50 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado.
- b. Dirigir y ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- c. Ejecutar, supervisar y evaluar los programas de postgrado.
- d. Velar por la permanente actualización curricular de los estudios de postgrado, así como garantizar que el contenido de los planes de estudio corresponda a los perfiles profesionales de las distintas disciplinas.
- e. Propiciar y velar por la implantación de sistemas adecuados de evaluación.
- f. Cumplir y hacer que se cumpla con las leyes, estatutos y reglamentos aplicables a los estudios de postgrado.
- g. Proponer a la autoridad nominadora el nombramiento del personal docente del programa de postgrado, con el aval del Consejo Académico.
- h. Promover la gestión de recursos y el intercambio a nivel de postgrado con otras universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros.
- i. Apoyar al Consejo Académico de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
- j. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevos programas de postgrado.
- k. Garantizar que los procesos de admisión y matrícula se desarrollen y efectúen de conformidad con la normativa pertinente y en concordancia con los principios de selección establecidos.
- l. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas por el Consejo Académico.

Artículo 17. Definición de la Coordinación de Programas de Postgrado

Los coordinadores de los programas de postgrado son los encargados de organizar

y ejecutar los programas de postgrado a su cargo, teniendo la responsabilidad de cumplir con lo establecido en este normativo.

Artículo 18. Nombramiento

Los Coordinadores de los programas de postgrado serán nombrados por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política a propuesta del Consejo Académico del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política.

Artículo 19. Requisitos

Para ser coordinador de un programa de postgrado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala
- b). Poseer el grado académico de doctor o maestro
- c). Ser como mínimo profesor titular III
- d). Tener experiencia en docencia e investigación
- e). Otros que estipule la legislación universitario

Artículo 20. Atribuciones de los Coordinadores de Programas de Postgrado

Son atribuciones de los Coordinadores de programas de postgrado las siguientes:

- a. Administrar el programa a su cargo.
- b. Convocar y presidir las reuniones de los profesores a su cargo.
- c. Elaborar y proponer el presupuesto del programa a su cargo.
- d. Participar en las sesiones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.
- e. Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y disposiciones del Consejo Académico de postgrado.
- f. Participar en la docencia e investigación de los programas de postgrado.
- g. Aprobar con el tutor los diseños de investigación y los informes finales previo a su defensa.
- h. Velar por la organización y programación de los cursos así como por el proceso de investigación.

i. Velar por el buen mantenimiento de las instalaciones y el funcionamiento de los equipos asignados a su programa.

j. Realizar actividades académicas que promuevan y fortalezcan su programa.

k. Representar al programa en los asuntos relacionados con el mismo.

l. Otras que el Consejo o Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado le asigne.

Artículo 21. Requisitos para ser Profesores de Estudios de Postgrado

Para ser profesor en un programa de postgrado en la Escuela de Ciencia Política, se requiere poseer un grado académico igual o superior al programa de postgrado donde se desempeñará; ser experto en la materia que impartirá y reunir las características establecidas por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Capítulo II, Artículo 54.

Artículo 22. Contratación de Coordinadores y Profesores

El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política contratará a los coordinadores y profesores de postgrado a propuesta del Coordinador del Departamento de Estudios de Postgrado, con la opinión favorable del Consejo Académico, de conformidad con los que establecen los artículos 52 al 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad.

CAPÍTULO III ADMISION E INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Requisitos de Admisión

La admisión a un programa de postgrado es independiente del proceso de matrícula. Para ingresar a un programa de postgrado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cubierto los requisitos académicos previstos en el plan de estudios del programa de postgrado al que desea ingresar.

b. Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el comité

académico, después de sujetarse al procedimiento de selección establecido en las normas operativas del programa al que desea ingresar.

c. Demostrar para los estudios de Maestrías y Doctorado, cuando menos la comprensión de un idioma diferente al español, de entre los señalados en el plan de estudios, el que también establecerá el proceso de certificación del requisito.

d. Demostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante.

e. Cumplir con todos los requisitos y formalidades contenidas en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y los especificados en el programa de estudios del postgrado al que ingresa.

Artículo 24. Autorización e Inscripción

Los estudiantes una vez aceptados en el programa de postgrado deberán inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, al principio de cada ciclo lectivo, acompañando la notificación oficial de la Escuela de Ciencia Política que certifica que ha sido aceptado en el programa de postgrado y cumplir con los requisitos de inscripción exigidos por la Universidad. La asignación de cursos y la carga académica serán establecidas por cada programa.

Artículo 25. Compromiso

Para permanecer inscrito en los estudios de postgrado será necesario que el alumno realice satisfactoriamente las actividades académicas del plan de estudios que le sean asignadas por el profesor, en los plazos y tiempos señalados en cada programa de postgrado, y cuenten con la evaluación de cada curso o actividad.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Artículo 26. Planes de Estudio

Los planes de estudio dependerían de la naturaleza de cada programa y podrían ser

de acuerdo a la organización de su pensa de estudios abiertos, cerrados o mixtos.

Los planes de estudio de los diferentes programas de postgrado que se impulsen deberán enmarcarse en los requerimientos que contempla la guía para elaborar programas de postgrados aprobada por el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, destacando entre otros aspectos:

a. La fundamentación académica del programa, los campos del conocimiento que comprende y las actividades académicas que lo conforman, con su correspondiente valor en créditos, cuando sea el caso.

b. Los requisitos académicos que deben tener cubierto los aspirantes para ingresar al programa y los que necesitan para que un alumno pueda optar por un cambio de inscripción de maestría a doctorado, o viceversa, cuando sea el caso.

c. El tiempo en que el alumno deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia y de obtención del diploma o grado.

d. En el caso de doctorado, el procedimiento de evaluación para obtener la candidatura al grado de doctor.

Artículo 27. Ciclo Académico

El ciclo académico podrá ser trimestral (11 semanas), cuatrimestral (13 semanas), semestral (16 semanas) o anual, según la duración del programa y modalidades didácticas establecidas por cada programa de postgrado. Las maestrías tendrán una duración mínima de 2 años y los doctorados una duración mínima de 3 años.

Artículo 28. Créditos Académicos

Las actividades académicas previstas en los planes de estudios de los programas de estudios de postgrado tendrán un valor en créditos, expresados en números enteros, que se computaran de la siguiente forma:

a. En las actividades que impliquen enseñanza teórica, por cada dieciséis horas de clase corresponderá un crédito.

b. En las actividades de investigación o práctica, por cada treinta y dos horas de clase corresponderá un crédito.

c. El valor en créditos de actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, se computara globalmente en el propio plan de estudios según su intensidad y duración.

d. Las tesis de maestría y doctorado tendrán el valor en créditos que cada programa les asigne, el examen general de conocimientos no tendrá valor en créditos

Artículo 29. Equivalencias

El Consejo Académico podrá reconocer los créditos hasta por un 25% del total requerido en el plan de estudios de los programas de postgrado realizados en la Escuela de Ciencia Política y en otros programas o instituciones educativas.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y PROMOCION

Artículo 30. Definición de Evaluación

Se considera a la evaluación como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante, así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 31. Modalidades

Las modalidades de las evaluaciones y los criterios de ponderación en los estudios de postgrado se determinan en los respectivos programas de estudio; en todo caso la escala de evaluación será de 1 a 100 puntos, la nota de aprobación será de 70 puntos.

Artículo 32. Reincorporación

Cuando un alumno interrumpa los estudios de postgrado, el Consejo académico determinará en que términos se podrá reincorporar al programa.

Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de maestría o doctorado, y solo con el fin de presentar el examen de grado, el Consejo Académico podrá autorizar por una sola ocasión la

reinscripción de un alumno debiendo cubrir los pagos correspondientes.

Artículo 33. Exámenes Extraordinarios

En los estudios de postgrado no se concederán exámenes extraordinarios. El alumno que no apruebe una materia deberá cursarla nuevamente por una sola ocasión.

Artículo 34. Exámenes de Graduación

Cada programa de postgrado elaborará los criterios y términos de referencia para la elaboración de exámenes de graduación. El jurado del examen de graduación, será nombrado por el Consejo Académico a propuesta del Coordinador del Programa de Postgrado, y estará integrado por profesores que ostenten grado de maestro o doctor respectivamente y que sean especialistas en la temática del programa.

Artículo 35. Modalidad de Calificación

Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica de la tesis de grado presentada, el nivel de la sustentación de la misma así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- a. Aprobado con mención honorífica
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado
- d. No aprobado

Artículo 36. Menciones Honoríficas

Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del diploma o del grado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el estudiante haya obtenido un promedio general no menor a 90 puntos.
- b. Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una asignatura.
- c. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a las Ciencias Sociales.
- d. Que la sustentación de la tesis o trabajo haya tenido un nivel excepcional.

Artículo 37. Nueva Oportunidad de Defensa de Tesis

El estudiante que repruebe la defensa de tesis podrá sustentarlo de nuevo por única vez, con la misma tesis o trabajo de graduación, después de que hayan transcurrido por lo menos tres meses de la anterior.

Artículo 38. Títulos y Diplomas

Los títulos de postgrado serán otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala extendiendo los diplomas de la siguiente forma:

a. Doctorado, maestría o especialidad son firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Director (a) de la Escuela de Ciencia Política.

b. Las constancias de especializaciones y cursos de actualización son firmados por el (a) Director (a) de la Escuela de Ciencia Política y el Coordinador (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VI REGIMEN FINANCIERO

Artículo 39. Financiamiento

Los programas de postgrados aprobados y dirigidos por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencia Política tendrán un financiamiento mixto: Asignación presupuestaria ordinaria de la Escuela de Ciencia Política para la contratación de personal y los ingresos generados por matrícula, cuota estudiantil por curso y/o trimestre, semestre, año según el caso y otros servicios propios del postgrado; de acuerdo a lo aprobado por el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP-, aportes y donaciones de instituciones nacionales e internacionales interesadas en financiar estudios de postgrado específicos.

Artículo 40. Becas

Los estudiantes de postgrado podrán optar a becas totales o parciales, gestionadas por

ellos misma, o por el Consejo Académico de Postgrado ante la cooperación internacional. El Programa de Postgrado establecerá un fondo de becas con los excedentes de los programas que administra y donaciones para tal fin, para lo cual creará un fondo privativo y un comité de becas, integrado por el Director(a) de la Escuela de Ciencia Política, el Director del Programa de Postgrado respectivo y el Coordinador del Postgrado, quienes elaborarán los criterios para la selección de becarios.

Artículo 41. Convenios

La Escuela de Ciencia Política, podrá realizar programas de postgrado junto con otras Escuelas, Facultades y otras instituciones. Para el efecto firmarán convenios de cooperación, en los cuales se expresarán los términos del compromiso y derechos adquiridos por las partes. Los Convenios serán firmados por las autoridades universitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42. Situaciones No Previstas

Cualquier situación no prevista en el presente normativo, que incluye problemas de interpretación del mismo, será conocida y resuelta por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

Artículo 43. Vigencia y Revisiones del Normativo

El presente normativo entrará en vigencia al momento de ser aprobado por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y deberá ser revisado periódicamente cada 4 años por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado y las enmiendas por sustitución parcial o total, así como las adenda que se hagan deberán ser aprobadas por el Sistema de Estudios de Postgrado.